Conoce sus derechos humanos

Kit de herramientas

¿Qué son los **derechos humanos?** - ¿Qué son las **violaciones de los derechos humanos?** - **¿Qué genera** las violaciones de los derechos humanos? - **¿Quién es responsable** de las violaciones de los derechos humanos? - **¿Qué formas** adoptan las violaciones de los derechos humanos? - Nuestros derechos humanos **universales** - **Observadores de Derechos Humanos** (DD.HH.) - **Documentar y denunciar** violaciones de derechos humanos

ESCUELA POPULAR DE DERECHOS HUMANOS LUCY PARSONS

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son los derechos y libertades inherentes e inalienables de todos los seres humanos.

Todos los derechos humanos son:
✓ Indivisibles ✓ Interdependientes ✓ Irrenunciables

Si bien los **derechos humanos** son inherentemente adquiridos, **los derechos civiles** son un tipo de derechos humanos logrados mediante la lucha popular que garantizan la igualdad de protección social y de oportunidades ante la ley.

Tradicionalmente, los derechos humanos se han clasificado en **tres generaciones: civiles/políticos, económicos/sociales/culturales** y **derechos del pueblo/solidaridad.**

Existe un movimiento para reformular los derechos humanos a raíz de su función en un sistema político y económico coherente: **derechos habilitantes, derechos inminentes, derechos instrumentales** y **derechos resultantes.**

- **Derechos habilitantes:** el derecho a la alimentación, el agua, la vivienda, el desarrollo, la patria y la paz.
- **Derechos inminentes:** derecho a la igualdad, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad.
- **Derechos instrumentales:** derecho a un proceso legal con las debidas garantías: acceso a la información, libertad de expresión y de reunión pacífica; y al trabajo, la educación, la seguridad social y el ocio
- **Derechos resultantes:** el ejercicio concreto de la dignidad humana.

Los derechos humanos son inseparables de **los derechos medioambientales.**

¿Qué son las violaciones de los derechos humanos?

Considerando que las **infracciones** y los **delitos** constituyen una transgresión o incumplimiento de la ley, las violaciones de los derechos humanos son violaciones de los derechos y libertades fundamentales. **Algunas violaciones de derechos humanos, aunque no todas, están reconocidas como delitos** en la legislación nacional o estatal, pero sí como violaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

¿Qué genera las violaciones de los derechos humanos?

Las formas de opresión basadas en **la clase, la raza** y **el género** están interconectadas y crean colectivamente modalidades de opresión más intensas y perjudiciales que perpetran las violaciones de los derechos humanos.

- **La opresión y la injusticia constituyen los cimientos** de la mayoría, si no de todas, las violaciones de los derechos humanos en la actualidad.
- **La opresión y la injusticia son creaciones y fenómenos humanos,** incorporados a las estructuras de los sistemas de opresión capitalistas, colonialistas, patriarcales e imperialistas.
- **La opresión y la injusticia interiorizadas están profundamente arraigadas** en nuestra forma de pensar, actuar y aprender; por lo tanto, se pueden deconstruir y superar a nivel personal e interpersonal.
- **La opresión estructural es más que la suma de prejuicios individuales** u otras formas de opresión interiorizada: está sistematizada y, por lo tanto, se auto perpetúa si no sufre una interrupción drástica y revolucionaria.
- **La opresión estructural tiene una base histórica.** Para poder transformarlas, debemos enfrentarnos a nuestra historia y a las expresiones actuales de las relaciones de poder basadas en clase, género y raza.
- **La opresión estructural es potenciada y sustentada** por políticas, prácticas, normas culturales y acuerdos institucionales perjudiciales que forman las estructuras del capitalismo, el colonialismo, el patriarcado y el imperialismo.

¿Quién es responsable de las violaciones de los derechos humanos?

Dado que **el Estado es el que tiene la responsabilidad fundamental de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos,** responsabilizamos al **Estado** y/o a **los agentes estatales** de las violaciones de los derechos humanos. Las violaciones de los derechos humanos pueden ser cometidas por el Estado o por agentes del Estado directa o indirectamente.

¿Qué formas adoptan las violaciones de los derechos humanos?

Las violaciones individuales y colectivas

Las violaciones individuales de los derechos humanos se dirigen contra individuos y a menudo, aunque no siempre, son perpetradas por otros individuos. Estas violaciones suelen ser comisionadas directamente por el Estado, sus instituciones o sus fuerzas como actos flagrantes de opresión o represión política.

Las violaciones colectivas de derechos humanos se dirigen efectivamente contra comunidades o poblaciones enteras como resultado de la opresión institucionalizada, los fallos estructurales o la represión política estratégica. A veces comisionadas directamente por el Estado, estas violaciones adoptan la forma de violencia estructural porque se producen sistemáticamente.

Tipos de violaciones de derechos humanos: por comisión, omisión y aquiescencia

Hay tres formas de atribuir responsabilidad al Estado por violaciones de los derechos humanos: por **comisión,** por **omisión** y por **aquiescencia.**

- **Las violaciones de derechos humanos por comisión** las cometen directamente el Estado o agentes del Estado y se dirigen directamente contra individuos, comunidades o poblaciones.
- **Las violaciones de derechos humanos por omisión** se atribuyen al Estado por no abordar o conceder impunidad a los autores de violaciones de derechos humanos (es decir, al Estado o a agentes del Estado).
- **Las violaciones de derechos humanos por aquiescencia** son similares a las violaciones de derechos humanos por omisión en el sentido de que el Estado no desempeña un papel directo en la violación o violaciones de derechos humanos, pero sigue siendo una fuerza impulsora a través de su consentimiento y, en ocasiones, su respaldo a la violación de derechos humanos perpetrada por agentes estatales (es decir, paramilitares).

Nuestros derechos humanos universales

Las declaraciones, tratados y convenios internacionales forman un marco internacional para la protección y promoción de los derechos humanos que son vinculantes jurídicamente para sus Estados miembros.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** enumera los derechos humanos fundamentales y las normas para su protección universal bajo la ley. Constituye la base de los **tratados internacionales de derechos humanos.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14: En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15: Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24: Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29: Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30: Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Observadores de Derechos Humanos (DD.HH.)

Los Observadores de DD.HH. son representantes formados que se despliegan en protestas, concentraciones y otras situaciones públicas en las que existe un riesgo significativo de que se produzcan violaciones de los derechos humanos. Los Observadores de DD.HH. **identifican, documentan** y **denuncian** de **forma objetiva** e **imparcial** las acciones que violan los derechos humanos, incluidas las que se llevan a cabo contra personas que protestan contra la opresión.

Responsabilidades clave de un Observador de DD.HH.

- **Comprender** los fundamentos históricos y estructurales de las violaciones de derechos humanos
- **Asistir a protestas y actos** en su región en los que se necesiten observadores de DD.HH.
- **Observar y documentar de forma imparcial** cualquier violación evidente o potencial de los derechos humanos de la que seas testigo mientras dure la protesta o el acto
- **Documentar minuciosamente** esos abusos utilizando las herramientas que les proporcionamos
- **Servir de enlace** con la policía, los medios de comunicación, los organizadores del acto y los escoltas para garantizar la seguridad de los manifestantes
- **Representar** a la Escuela Popular de Derechos Humanos Lucy Parsons acatando nuestros estándares comunitarios y cumpliendo la ley

Criterios para el despliegue de los Observadores de DD.HH.

- **El acto conlleva un riesgo** de brutalidad policial, violencia estatal u otras violaciones de los derechos humanos
- **El acto es una protesta** contra las violaciones de derechos humanos
- **El acto promueve** los valores de la democracia, el antirracismo, el antisexismo, el anticapitalismo y el antiimperialismo
- **Los organizadores del acto invitan** a observadores de DD.HH.
- **Los Observadores de DD.HH. tienen la capacidad, disponibilidad e interés** para llevar a cabo el despliegue

Subtipos de observadores de DD.HH.

Los observadores legales son personas, normalmente representantes de organismos civiles de derechos humanos, que asisten a manifestaciones públicas, protestas y otras actividades en las que existe la posibilidad de que se produzcan conflictos entre el público o los activistas y la policía, los guardias de seguridad u otro personal encargado de hacer cumplir la ley. La finalidad de los observadores legales es vigilar, registrar e informar sobre cualquier comportamiento ilegal o indebido. Los observadores legales actúan como terceros independientes en un contexto conflictivo de protesta civil, observando el comportamiento de la policía para que ésta rinda cuentas de sus actos. Los observadores legales pueden redactar informes de incidentes en los que se describe la violencia y el comportamiento indebido de la policía y pueden recopilar informes tras el acontecimiento. Es común el uso de cámaras de vídeo y fotográficas, informes de incidentes y grabadoras de audio.

Sus derechos como observador legal

- Cuando se encuentre legalmente en cualquier espacio público, **tiene derecho a observar a las fuerzas del orden** o a otras personas, siempre que no interfiera con el cumplimiento de la ley.
- **Tiene derecho a fotografiar todo lo que esté a la vista,** incluidos los edificios federales y la policía. (En las propiedades privadas, el propietario puede establecer normas sobre fotografía o vídeo).
- **Los agentes de policía no pueden confiscar ni exigir ver sus fotografías o vídeos sin una orden judicial, ni pueden borrar los datos** bajo ninguna circunstancia. No obstante, pueden ordenar a los ciudadanos que cesen las actividades que realmente interfieran con las operaciones legítimas de las fuerzas del orden.
- Si graba en vídeo, tenga en cuenta que **existe una importante distinción legal entre registro fotografías visual (totalmente protegido) y la parte audia de una cinta de vídeo** o a otras personas, siempre que no interfiera con el cumplimiento de la ley.

Qué hacer si le dan el alto o le detienen por observar o hacer fotografías

- Mantén siempre la calma y **nunca te resistas** físicamente a un agente de policía. **Diga: "Cumplo con su petición".**
- **La policía no puede detenerle sin tener sospechas razonables** de que ha cometido o está a punto de cometer un delito o está en vías de hacerlo.
- **Si le dan el alto, pregunte al agente si puede marcharse.** Si la respuesta es afirmativa, diga "me voy" y márchese tranquilamente.
- Si le detienen, **pregunte al agente qué delito se sospecha que ha cometido y recuérdele que hacer fotografías es un derecho que le otorga la primera enmienda de la Constitución** y que no constituye una sospecha razonable de actividad delictiva.
- No responda a ninguna pregunta si le detienen. **Pida un abogado y *guarde silencio*** hasta que el abogado esté presente y le dé el visto bueno para hablar.

Qué hacer si cree que se han violado sus derechos

- Tan pronto como pueda, **anote todo lo que recuerde,** incluidas las placas de los agentes, los números de los coches patrulla y los organismos para los que trabajan.
- **Consiga información de contacto** de los testigos.
- **Saque fotografías** de las lesiones.
- Una vez que tenga toda esta información, puede **presentar una queja por escrito** a la división de asuntos internos de la agencia u oficina de quejas civiles, y puede documentar la violación utilizando nuestro repositorio (más información al respecto en la siguiente sección).

Documentar y denunciar violaciones de derechos humanos

Puede denunciar una violación de los derechos humanos cometida contra usted, otra persona, un grupo o una comunidad en nuestra base de datos de violaciones de los derechos humanos a través de nuestro repositorio o descargando, completando y enviando por correo electrónico archivos PDF a humanrightsreports@afgj.org. También puede imprimir y distribuir nuestros formularios de documentación para uso público.

Los informes enviados al repositorio serán revisados y archivados en la biblioteca digital de la Escuela Popular de Derechos Humanos Lucy Parsons. Esta documentación se utilizará para investigar, interpretar y ayudar en las luchas por los derechos humanos en Estados Unidos mediante el mantenimiento de una base de datos pública y la publicación de informes con análisis de los datos.

- Documente una violación individual de los derechos humanos en nuestra base de datos utilizando nuestro Formulario de Documentación de Violaciones Individuales de los Derechos Humanos.
- Documente una violación colectiva de los derechos humanos en nuestra base de datos utilizando nuestro Formulario de Documentación de Violaciones Colectivas de los Derechos Humanos.
- Elabore y/o documente un llamamiento a la acción en torno a una o varias violaciones de derechos humanos utilizando nuestra plantilla/formulario de documentación para Llamamientos a la Acción.

Conviértase en observador de derechos humanos

El curso de *Introducción a los Derechos Humanos y la Lucha Popular* de siete semanas cubre lo siguiente:

- Las raíces filosóficas, históricas y populares de la teoría de los derechos humanos y los derechos humanos como herramienta de lucha
- Los fundamentos sistémicos de las violaciones de los derechos humanos y la "troika de la opresión" – capitalismo, colonialismo y patriarcado
- El papel protagonista de las comunidades especialmente atacadas por estar al frente de la lucha popular
- Fundamentos históricos, instrumentos y mecanismos de aplicación de la legislación internacional sobre derechos humanos
- Diferentes tipos de violaciones de los derechos humanos, cómo identificarlas y los fundamentos de la observación de los derechos humanos
- Los métodos y la importancia de documentar y denunciar las violaciones de los derechos humanos como estrategia organizativa eficaz y fundamento de la solidaridad
- Lanzamiento de una campaña de defensa de los derechos humanos: evaluaciones organizativas, estrategias y tácticas

Si está interesado en convertirse en un observador de derechos humanos, ***solicite su matriculación en la Escuela Popular de Derechos Humanos Lucy Parsons*** *visitando* ***afgj.org/hrs/aplicar***